

**MENCIÓN HONORÍFICA A LOS ALUMNOS Y EGRESADOS QUE INGRESARON DE 1999 A FEBRERO 2008 Y QUE CURSAN O CURSARON SUS ESTUDIOS EN PLANES DE ESTUDIO FLEXIBLES.- ACUERDO:** "La Comisión de Reglamentos en uso de las atribuciones establecidas en la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica para otorgar la Mención Honorífica a los alumnos y egresados que ingresaron de 1999 a febrero 2008 y que cursan o cursaron sus estudios en planes de estudio flexibles, fija el siguiente CRITERIO DE INTERPRETACIÓN: La disposición contenida en el artículo cuarto transitorio del Estatuto de los Alumnos 2008, señala la normatividad que rige a los alumnos y egresados que ingresaron de 1999 a febrero 2008 y que cursan o cursaron sus estudios en planes de estudio flexibles. De manera particular, el otorgamiento de la Mención Honorífica a que pudieran hacerse acreedores los alumnos o egresados de este periodo, está sujeto a ciertas reglas, básicamente relacionadas con los méritos académicos. Una de ellas es que la legislación universitaria no faculta a los Consejos Técnicos a su otorgamiento, sino al jurado que evalúa la experiencia recepcional. Además, la Mención Honorífica debe ser considerada un reconocimiento académico, y las reglas que para su otorgamiento prevén los Lineamientos para el Control Escolar desnaturalizan el referido estímulo académico al condicionar su otorgamiento a la satisfacción de uno sólo de los requisitos. A mayor abundamiento, no obstante que los citados Lineamientos y los Estatutos de los Alumnos hayan sido aprobados por el Consejo Universitario General, entre ellos existe una jerarquía normativa de supra a subordinación del Estatuto respecto de los Lineamientos, por lo que debe estarse al texto de las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Alumnos y otorgarse la Mención Honorífica bajo las reglas que ahí se prescriben".

**Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, sesión del 20 de octubre de 2009.**